



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 122

Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede (visible en el numeral 43 del expediente digital), al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, y según el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso, a saber:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

Así las cosas, se tendrá por desistida la presente actuación y se archivará las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado mancomunadamente por las partes a través de sus mandatarios judiciales.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense los oficios de rigor.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este despacho.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6507f42c70b1b58edcb98db015a66c75b7a81b0654c4389f5bcb431d25e4733e**

Documento generado en 09/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>